



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 4904

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 154 de 1984, y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante acta 005 de 26 de febrero de 2003, la Dirección Central de la Policía Judicial – Área de Delitos Especiales, decomisó 12 metros cúbicos de madera de la especie Sapan y 12 metros cúbicos de madera de la especie de tipo Chingalé, que se encontraba en poder del señor LUIS ALZA QUIROGA, por presentar el salvoconducto de movilización vencido de conformidad con el Decreto 1791 de 1997.

Que mediante Auto No. 826 de 11 de junio de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, inició proceso sancionatorio contra el señor LUIS ALZA QUIROGA, por transportar con salvoconducto de movilización vencido 12 metros cúbicos de madera de la especie Sapan y 12 metros cúbicos de madera de la especie de tipo Chingalé

Que el Auto No. 826 de 11 de junio de 2003, fue notificado mediante edicto con fijación de 12 de junio de 2003, y fecha de desfijación de 18 de junio de 2003.

Que mediante Auto No. 1237 de 11 de julio de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, formuló pliego de cargos contra el señor LUIS ALZA QUIROGA, por transportar con salvoconducto de movilización vencido 12 metros cúbicos de madera de la especie Sapan y 12 metros cúbicos de madera de la especie de tipo Chingalé.

Que el Auto No. 1237 de 11 de julio de 2003, fue notificado personalmente al señor LUIS ALZA QUIROGA, el 18 de julio de 2003.





Que con radicado 2003ER24869 de 2003, el señor LUIS ALZA QUIROGA, presentó escrito de descargos contra el Auto No. 1237 de 11 de julio de 2003.

Que mediante Resolución No. 1468 de 16 de octubre de 2003, se declaró responsable al señor LUIS ALZA QUIROGA, sancionándolo con el decomiso definitivo de los 12 metros cúbicos de madera de la especie Sapan y 12 metros cúbicos de madera de la especie de tipo Chingalé.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8º, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 *ibídem*, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 *ibídem*, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que de acuerdo con las disposiciones Constitucionales, nace para el Estado, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto, la carta política de Colombia, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 209, de la Constitución Política Colombiana señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación Constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiéndolo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4904

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 9 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a: *"Los municipios distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que consecuentemente con lo expuesto, y considerando que mediante Resolución No. 1468 de 16 de octubre de 2003, se declaró responsable al señor LUIS ALZA QUIROGA, sancionándolo con el decomiso definitivo de los 12 metros cúbicos de madera de la especie Sapan y 12 metros cúbicos de madera de la especie de tipo Chingalé, esta Dirección de Control Ambiental encuentra procedente el archivo definitivo de las diligencias administrativas contenidas en el expediente **DM-08-03-650**, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso de carácter ambiental no existe actuación administrativa a seguir de acuerdo con los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 de 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria

Que en mérito de lo expuesto,

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -ODD-





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

№ 4904

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente **DM-08-03-650**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a su retiro de la base de datos activos de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el boletín de la Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C; a los

30 SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERÓ
Director de Control Ambiental

Proyectó: PEDRO E. ROJAS ZULETA
Revisó: Dr. OSCAR TOLOSA
Aprobó: Dra. DIANA P. RIOS GARCÍA
Expediente: DM-08-03-650

